

**REGLAMENTO DEL CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS
DOCENTES GRADO 2 DE LOS SERVICIOS DE DIAGNOSTICO Y
TRATAMIENTO ESPECIALIZADO**

Art. 1.- El concurso para proveer estos cargos será de méritos y pruebas. Estas serán dos, adecuadas al tipo de disciplina en cuestión.

PRUEBA DE MERITOS

Art. 2.- El Tribunal deberá tomar en consideración sólo los méritos debidamente documentados. En lo referente a trabajos científicos, deberá adjuntarse un ejemplar completo de cada uno de ellos.

Por concepto de méritos el Tribunal podrá otorgar a cada concursante un puntaje máximo de 6 (seis) puntos.

Art. 3.- El Tribunal podrá adjudicar hasta un máximo de 4 (cuatro) puntos por cargos obtenidos por concurso abierto y desempeñados en titularidad, siempre que la duración del desempeño haya sido por un período igual o superior a 2 (dos) años.

De existir una valoración negativa acerca del desempeño de algún cargo por parte del Consejo de la Facultad no se acreditará el puntaje correspondiente, atendiendo a lo preceptuado en el Artículo 50 de la Ley Orgánica.

Inc. 1.- Por cada cargo de Ayudante (grado 1) en la disciplina básica de la Facultad de Medicina, se adjudicará 1 (un) punto.

Inc. 2.- Por cada cargo de Asistente (grado 2) en una disciplina básica de la Facultad de Medicina se adjudicará 2 (dos) puntos.

Inc. 3.- Por cada cargo de Ayudante (grado 1) en la misma disciplina que se concursó, se adjudicarán 1.5 (un punto y cincuenta cts.).

Inc. 4.- Por el cargo de Asistente (grado 2) en una disciplina clínica de la Facultad de Medicina (general de especialidades o de servicios de diagnóstico y tratamiento especializados) se adjudicarán 3 (tres) puntos.

Inc. 5.- Por el cargo de Practicante Interno del Ministerio de Salud Pública – Facultad de Medicina, se adjudicarán 1.5 (un punto con cincuenta cts.). **

**RESOLUCIÓN No. 33 DEL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA DE FECHA 27.02.91:

“Ante la situación planteada para la valoración del mérito de Practicante Interno en todos los Concursos de Facultad; visto el hecho de la existencia de aspirantes que solo pudieron desempeñar el cargo con una duración reducida gestionada por el Consejo de la Facultad a los fines de establecer el Internado Obligatorio, el Consejo deja constancia que la valoración de dicho internado a los efectos de los méritos, se hará manteniendo idéntico valor.”

Inc. 6.- Por el cargo de Residente desempeñado en el Ministerio de Salud Pública o en Facultad de Medicina se adjudicarán 2 (dos) puntos.***

***RESOLUCIÓN No. 17 DEL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA DE FECHA 04.08.93:

“Aprobar la propuesta de la Comisión Técnica de Residencias Médicas, en el sentido que se considere para la obtención de méritos, los tres años de desempeño completo del cargo de Residente.”

RESOLUCIÓN No. 56 DEL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA DE FECHA 13.10.93:

“Establecer que la Resolución No. 17 del Consejo de Facultad de Medicina de fecha 4 de agosto de 1993, mediante la cual no se computan los méritos de la Residencia hasta tanto la misma no haya sido terminada, se aplicará a partir de los concursos del año 1994 y en medida que se cumplan los aspectos reglamentarios correspondientes.”

Inc. 7.- El cargo de “Jefe de Residente” obtenido por concurso de pruebas en 1986 se considerará equivalente al cargo de Residente y se adjudicará 2 (dos) puntos.

No se podrán adjudicar puntos por ambos cargos. (Disposición transitoria).

Inc. 8.- Por un cargo en el Ministerio de Salud Pública se adjudicará 1 (un) punto.

Inc. 9.- Por cargos análogos a los que figuran en este artículo desempeñados en el exterior, durante un período no menor a 2 años se adjudicará un puntaje del 50% al que le correspondería por un cargo desempeñado en nuestro país. La valoración se hará sólo cuando el desempeño se haya efectuado en titularidad y se adjunte informe sobre su actuación suscrito por la jerarquía respectiva. La adjudicación de puntaje por cargos desempeñados en el extranjero, sólo podrán llevarse a cabo, cuando no se generen puntos por cargos análogos desempeñados en nuestro país. (Agregado por resolución del Consejo de Facultad de Medicina de fecha 01.12.90).

En el caso que uno o más aspirantes superaran por la suma de puntos primariamente asignados, el máximo preestablecido de 4 (cuatro) puntos para adjudicar por desempeño de cargos se reducirá a dicho máximo el puntaje del aspirante que lo sobrepase con mayor margen y se reducirán los puntajes de todos los otros aspirantes en el porcentaje que haya significado la antedicha corrección.***

*****ANULACIÓN DEL INC. 9: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE MEDICINA DE FECHA 06.08.97 Nro. 54 “DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES Nro. 12 DEL 19.12.90 Nro. 56 DEL 10.02.93 Y Nro. 12 DEL 11.09.96, REFERENTES A SU CRITERIO, LOS CARGOS DESEMPEÑADOS EN EL EXTERIOR, CON UN TOPE DE 50% CON LOS HOMOLOGOS NACIONALES.”**

Art. 4.- El Tribunal podrá adjudicar un máximo de 2 (dos) puntos, en una confrontación comparativa entre los méritos de los distintos postulantes que correspondan a los siguientes items:

- Maestría o Doctorado.
- Certificado de especialista.
- Tesis o Monografía juzgada a nivel de la Facultad de Medicina (excluyendo la correspondiente a los cursos de la Escuela de Graduados).
- Trabajos publicados o en prensa.
- Becas (a nivel nacional o en el extranjero) que hayan tenido una duración razonable para el objetivo de las mismas, que cuenten con informe aprobado a nivel universitario y constancia de la aplicación en el medio de los conocimientos adquiridos.

DE LAS PRUEBAS

Art. 5.- Las características de las pruebas serán fijadas por el Consejo de la Facultad de Medicina a propuesta de los servicios respectivos.

Art. 6.- De acuerdo a la disciplina, las pruebas podrán ser:

- a) Una escrita.
- b) Una o las dos prácticas.
- c) Una o las dos clínicas.

En cada una de las pruebas, el Tribunal podrá otorgar hasta 20 puntos a cada concursante. El concursante que obtenga menos de 10 puntos, quedará eliminado.

PRUEBA ESCRITA

Art. 7.- Consistirá en una exposición escrita que demuestre conocimientos en profundidad y a un nivel adecuado para las tareas a desempeñar.

El Tribunal apreciará la calidad en los conocimientos expuestos, el orden de la exposición, la claridad y la precisión en los conceptos o información manejados, el planteo de problemas aún no resueltos, así como el carácter didáctico y las referencias a disciplinas ligadas con el tema sorteado.

El tema de la prueba será sorteado de un temario bolillado compuesto de hasta 20 temas de la disciplina. El tiempo para realizar la prueba será de 3 (tres) horas,

incluyendo el tiempo para corrección que cada concursante dispondrá a su criterio.

PRUEBA PRACTICA

Art. 8.- La prueba práctica incluirá la realización de los procedimientos o técnicas que correspondan, junto con su valoración clínica y será sorteado entre todos los que se incluyan en el correspondiente temario, quedando el Tribunal facultado para excluir del sorteo aquellos temas que por razones de materiales no pudieran realizarse. Esta exclusión se hará público una vez emitido el fallo de la prueba anterior.

Art. 9.- El Tribunal sorteará el tema y establecerá, de acuerdo al mismo, el tiempo de ejecución de la exposición oral posterior. Si correspondiera, se fijará en las bases de cada concurso el tiempo previo a la prueba del que cada concursante dispondrá para solicitar al Tribunal por escrito, el material necesario para la realización de la prueba práctica.

El tiempo fijado por el Tribunal para la ejecución de ésta, comenzará a regir a partir del momento en que el concursante haya recibido el material solicitado. Si la prueba práctica incluyera la realización de un estudio en un paciente, este tiempo empezará a contarse a partir del momento en que el Tribunal habilite al concursante todos los elementos necesarios junto con la documentación clínica que corresponda.

Art. 10.- El Tribunal deberá observar al concursante durante la ejecución de la prueba.

Art. 11.- Al finalizar el tiempo fijado para la ejecución de la prueba, el concursante dispondrá de 15 minutos para ordenar toda la información y preparar su presentación oral ante el Tribunal. Si fuese necesario para coordinar la realización de más de una prueba en el mismo día, el Tribunal podrá extender ese tiempo a 30 minutos.

Art. 12.- La exposición oral sobre la práctica realizada, se efectuará en acto público, en presencia de la totalidad del Tribunal. Tendrá una duración de hasta 30 minutos y consistirá en una disertación de carácter docente sobre los objetivos buscados, fundamento de la práctica, técnicas utilizadas, resultados obtenidos e interpretación de los mismos.

Si la prueba práctica incluyó la realización de un estudio en un paciente, a lo anterior se deberá agregar la discusión diagnóstica o valoración del paciente, de acuerdo a la suma total de la información disponible, planteando la secuencia posterior de manejo del paciente en relación al diagnóstico o a la conducta terapéutica, de acuerdo a lo que corresponda.

PRUEBAS CLINICAS

Art. 13.- Las pruebas clínicas podrán ser:

- a) Similares a las establecidas en el reglamento de concurso para el cargo de grado 2 de Materias Clínicas y los concursantes dispondrán para ejecutarlos del mismo tiempo establecido para dichas pruebas en el reglamento mencionado.
- b) Consistirá en el estudio, interpretación, valoración, planteo de diagnóstico, conducta posterior y/o medidas terapéuticas a indicar en base a la documentación clínica completa correspondiente a un paciente, incluyendo el material específico de examen de acuerdo a la disciplina de que se trate. El Tribunal fijará el tiempo de que dispondrá el concursante para estudiar la documentación entregada. Al finalizar éste, el concursante deberá realizar en público ante el Tribunal una exposición oral de carácter docente sobre el caso clínico, para lo cual contará con 30 minutos.

Art. 14.- Los temarios a que hacen referencia los Artículos 7 y 8 serán aprobados por el Consejo de la Facultad antes de proceder al llamado correspondiente, a propuesta de los servicios respectivos. Los mismos deberán cubrir en forma equilibrada todos los aspectos de la disciplina. Los temarios deberán ser renovados, no manteniendo vigencia por más de dos años y rigiendo hasta la aprobación por el Consejo de la Facultad de la nueva propuesta.

Art. 15.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la resolución del Consejo Directivo Central por la cual tome conocimiento del mismo.

APROBADO POR EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE FECHAS 31.05.89 Y 24.07.89, EL C.D.C. TOMO CONOCIMIENTO EL 24.07.89, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 07.08.90 MODIFICACION APROBADA POR EL C.F.M. CON FECHA 12.12.90 Y EL C.D.C. TOMO CONOCIMIENTO EL 20 02.91